

RESOLUCIÓN N° EPMAPS-2021-GG-037

Msc. Juan Pablo Espinosa Burgos
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la república, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- Que,** el artículo 10 ibidem dispone que el Gerente General, *“(…) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (…)”.*
- Que,** de conformidad con los numerales: 1, 2, 4, 8 y 18 del artículo 11 ibidem, el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMAPS; le corresponde además cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable; administrar la Empresa y velar por su eficiencia empresarial; y, las demás que le asigne la Ley y la normativa interna;
- Que,** el artículo 117 *“Obligaciones”* del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla que: *“La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas del presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”;*

- Que,** según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye en mecanismo de transferencia de competencia, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibidem;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con el artículo 1.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito fue creada con el objeto de *“diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y, las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento. (...)”*;
- Que,** el literal i) del artículo 1.2.88 ibidem, determina como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa: *“Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público”*;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, Nivel Jerárquico Superior (V. 2020), expedido por el Directorio, mediante Resolución N° 01-SD-2021, de 27 de enero de 2021, en su artículo 12, letra t), determina como una de las funciones del Gerente General, la de delegar atribuciones a funcionarios de la Empresa, dentro de la esfera de su competencia;
- Que,** conforme consta en el Registro de Acción de Personal No. 0011/2021, de 08 de enero de 2021, el Eco. Andrés Egas Almeida, desde dicha fecha ejerce el cargo de jefe del Departamento de Administración de Bienes de la Gerencia de Administración y Logística;
- Que,** según consta en el Registro de Acción de Personal No. 0194/2021 de 10 de marzo de 2021, el Msc. Juan Pablo Espinosa Burgos, es nombrado Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento;
- Que,** dentro del proceso de transición institucional por el cambio de autoridades desde el 10 de marzo de 2021, con la finalidad de evaluar la gestión y determinar los trámites pendientes, mediante memorando N° EPMAPS-GG-2021-058 de 31 de marzo de 2021 e insistencia con memorando N° EPMAPS-GG-2021-064 de 06 de abril de 2021, el Gerente General de la EPMAPS solicitó a los Gerente de área, Directores y Secretaria General salientes, *“informar de todos los contratos gestionados bajo la figura de convenio de pago durante el último año, tanto los suscritos como los que aún no han sido liquidados”*, concediéndoles como fecha término el 08 de abril de 2021 para la presentación de informes;

Que, con memorandos N° EPMAPS-GC-2021-0267 de 01 de abril de 2021, EPMAPS-GI-2021-183 de 05 de abril de 2021 y EPMAPS-GTIX-081-2021 de 7 de abril de 2021, los Gerentes Comercial; de Tecnología de Información; y, de Administración y Logística, respectivamente, reportaron novedades respecto a obligaciones y pago por bienes, obras y/o servicios que se encuentren pendientes de liquidar, en el período comprendido entre el 12 de junio de 2020 y el 31 de marzo de 2021;

Que, el Ing. Juan Torres Heredia, actual Gerente de Administración y Logística, a través de memorando N° EPMAPS-GL-2021-0355 de 08 de abril de 2021, con fundamento en los informes técnicos sobre la prestación del *"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EPMAPS, SEAN ESTAS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y/O ARRENDADAS, Y/O ENTREGADAS EN COMODATO, Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DISTRITO DE SEGURIDAD NORTE"*, desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, solicitó a la Gerencia General, disponer a la Gerencia Jurídica *"(...) la elaboración del instrumento legal correspondiente (convenio de pago), por el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; así como la delegación de quien suscribirá dicho convenio (...)"*;

Que, a través de Resolución N° 032 de 15 de abril de 2021, la Gerencia General delegó, entre otros, a la jefa de la Unidad de Expropiaciones y Servidumbre, Arq. Sandra Herrera Manosalvas, la competencia para arbitrar las medidas requeridas y adoptar las resoluciones que sean necesarias para liquidar las obligaciones y pagos pendientes por obras, bienes o servicios adquiridos por la EPMAPS, en los que no se aplicaron los procedimientos de adquisición previstos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo para ello cumplir los procedimientos debidos y particularmente los requisitos establecidos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los criterios jurídicos expedidos por la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado; verificar las condiciones técnicas y económicas que sustenten las resoluciones pertinentes, así como la viabilidad jurídica y suscribir los instrumentos legales, entre ellos convenios de pago, de ser el caso, hasta la conclusión de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, con memorando N° GJC-311-2021-GJ-438 de 22 de abril de 2021, la Gerencia Jurídica, en virtud de la delegación citada en el considerando anterior, remitió a la Arq. Sandra Herrera Manosalvas, jefa de la Unidad de Expropiaciones y Servidumbre, el informe de procedibilidad legal para la suscripción de un convenio de pago por la prestación del *"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA EPMAPS, SEAN ESTAS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y/O ARRENDADAS, Y/O ENTREGADAS EN COMODATO, Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD, UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DISTRITO DE SEGURIDAD NORTE"*, desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; y, tres ejemplares de dicho convenio de pago para su firma;

Que, con memorando N° EPMAPS-GTIX-2021-094 de 28 de abril de 2021, dirigido a la Gerencia General de la EPMAPS, la Arq. Sandra Herrera Manosalvas, jefa de la Unidad de Expropiaciones y Servidumbre, presentó su objeción a la delegación administrativa efectuada a su favor mediante Resolución N° 032 de abril de 2021, 2

alegando falta de "(...) *competencia y aptitud legal para suscribir el convenio de pago en representación de la EPMAPS y la empresa PROVIP'S CIA. LTDA.*";

Que, con memorando N° GJC-342-2021-GJ-058 de 10 de mayo de 2021, la Gerencia General, dio respuesta a la objeción presentada por la jefa de la Unidad de Expropiaciones y Servidumbre, desvirtuando los argumentos presentados por dicha servidora, señalando además que, "(...) *tomando en cuenta que las dilaciones injustificadas por usted efectuadas para el cumplimiento de la delegación administrativa, que constituye una disposición legal y legítima emitida por esta Gerencia a través de la Resolución No. 032, generan consecuencias negativas no solo a la EPMAPS, sino también a la empresa que usted solicitó que continúe prestando su contingente personal para la provisión de servicios a esta institución; conforme la emisión de nuevas directrices se continuará con el proceso previsto en el ordenamiento jurídico vigente para liquidar las obligaciones y pagos pendientes de los servicios adquiridos por la EPMAPS, durante su gestión en la Gerencia de Administración y Logística en los que no se aplicaron los procedimientos de adquisición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dejando sentado la responsabilidad por los efectos que estas dilaciones puedan ocasionar*";

Que, mediante oficio S/N de 10 de mayo de 2021, el Tnte. Pablo Valdez Carvalho, Gerente General de la compañía PROTECCIÓN A PERSONAS IMPORTANTES PROVIP'S SECURITY CÍA. LTDA., dirigido al Ing. Carlos Asquel Almeida, administrador del contrato, solicita se gestione el pago de los servicios prestados por dicha compañía, desde el mes de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, en las instalaciones del Distrito Norte de la EPMAPS, "(...) *caso contrario nos veremos obligados a suspender el servicio porque para nosotros es muy lamentable escuchar tantos casos de la situación como está viviendo nuestro personal, es por esta situación que insisto en su gestión y ayuda con el pago antes del 15 de este mes*"; y,

Que, considerando la necesidad institucional, se requiere continuar con el proceso previsto en el ordenamiento jurídico vigente para liquidar las obligaciones y pagos pendientes de los servicios adquiridos por la EPMAPS, en los que no se aplicaron los procedimientos de adquisición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; artículo 11 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo I.2.88 letra i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 12 letra t) del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior (V.2020).

RESUELVE

Art. 1. Sustituir en el artículo 1 de la Resolución N° 032, de 15 de abril de 2021, exclusivamente la frase: "(...) *a la Arq. Sandra Jacqueline Herrera Manosalvas, en su calidad de Jefe de Unidad de Expropiaciones y Servidumbre*", por la frase, "(...) *al Jefe del Departamento de Administración de Bienes de la Gerencia de Administración y Logística*"; manteniéndose el resto del referido artículo sin ningún tipo de modificación.

Art. 2. Los demás artículos, así como los considerandos que motivaron la expedición de la Resolución N° 032 de 15 de abril de 2021, se mantienen inalterables; por tanto, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Art. 3. Encargar a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 MAYO 2021



Msc. Juan Pablo Espinosa Burgos
GERENTE GENERAL

Acción	Responsables	Fecha	Sumilla
Elaborado	E. Ponce	12/05/2021	
Revisado	E. Tapia	12/05/2021	
Aprobado	A. Sáenz	12/05/2021	